



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. **1260**

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja instaurada con Radicado DAMA No. 32592 de 16 de Septiembre de 2004, se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento **MEZZA Y LUNA RESTURANTE PARRILLA**, ubicado en la Carrera 30 No. 89-84 de la localidad de Barrios Unidos. Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 01 de Octubre de 2004 y emitió el concepto técnico No. 7759 del 20 de Octubre de 2004, y se expidió el requerimiento No. EE 2984 de 07 de Febrero de 2005, en el cual se hizo necesario requerir al representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio denominado **MEZZA Y LUNA RESTAURANTE PARRILLA** la señora **DILA ERLEY MOLANO TAVOR**, para que adecue la dispersión de los gases vapores u olores generados en el área de cocina una de tal forma que se garantice que no se causara molestias a los vecinos del sector. De igual forma se solicitó que se implementara las siguientes actividades: 1) realizar limpieza en seco de las maquinas, utensilios e implementos utilizados en la preparación de alimentos mediante el uso de servilletas y/o paños absorbentes, para el retiro preliminar de grasa y material adherido a los mismo. 2) retirar permanentemente los sólidos retenidos en las rejillas de agua de lavado de pisos y utensilios de cocina y deponerlos adecuadamente. Utilizar detergentes biodegradables en las dosis recomendadas por el proveedor.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento EE 2984 de 07 de Febrero de 2005, se solicitó a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua practicar visita técnica de seguimiento, y mediante el memorial IE 5842 de 15 de abril de 2008, se concluyó que el establecimiento de comercio denominado **MEZZA Y LUNA RESTAURANTE**, no existe en la actualidad en la dirección de la referencia.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 1260

cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicados DAMA No. 28805 de 28 de Agosto de 2003, donde se denunció contaminación atmosférica generada por el **RESTAURANTE LA GUAIRA**, ubicado en la Carrera 55 No. 13-36 de la localidad de Puente Aranda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la Alcaldía Local de Barrios Unidos en la calle 74ª No. 63-04.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE 24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José de los Santos Wilches.